

POTESTADES, COMPETENCIAS, RESPONSABILIDADES, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y/O TAREAS

Potestades, competencias, responsabilidades, funciones, atribuciones y/o tareas.	Fuente Legal	Enlace
La administración local de cada comuna o agrupación de comunas que determine la ley reside en una municipalidad.	ARTICULO 1 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.	ARTICULO 1 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo.	ARTICULO 2 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Elaborar, aprobar y modificar el plan comunal de desarrollo cuya aplicación deberá armonizar con los planes regionales y nacionales;	ARTICULO 3 LETRA A) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La planificación y regulación de la comuna y la confección del plan regulador comunal, de acuerdo con las normas legales vigentes;	ARTICULO 3 LETRA B) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La promoción del desarrollo comunitario;	ARTICULO 3 LETRA C) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito públicos, dentro de la comuna, en la forma que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo;	ARTICULO 3 LETRA D) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Aplicar las disposiciones sobre construcción y urbanización, en la forma que determinen las leyes, sujetándose a las normas técnicas de carácter general que dicte el ministerio respectivo, y	ARTICULO 3 LETRA E) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link

El aseo y ornato de la comuna.	ARTICULO 3 LETRA F) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con:	ARTICULO 4 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La educación y la cultura;	ARTICULO 4 LETRA A) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La salud pública y la protección del medio ambiente;	ARTICULO 4 LETRA B) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La asistencia social y jurídica;	ARTICULO 4 LETRA C) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La capacitación, la promoción del empleo y el fomento productivo;	ARTICULO 4 LETRA D) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
El turismo, el deporte y la recreación;	ARTICULO 4 LETRA E) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La urbanización y la vialidad urbana y rural;	ARTICULO 4 LETRA F) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La construcción de viviendas sociales e infraestructuras sanitarias;	ARTICULO 4 LETRA G) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
El transporte y tránsito públicos;	ARTICULO 4 LETRA H) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes;	ARTICULO 4 LETRA I) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
El apoyo y el fomento de medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana y colaborar en su implementación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 de la Constitución Política;	ARTICULO 4 LETRA J) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
La promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,	ARTICULO 4 LETRA K) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
El desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.	ARTICULO 4 LETRA L) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales:	ARTICULO 5 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Ejecutar el plan comunal de desarrollo y los programas necesarios para su cumplimiento;	ARTICULO 5 LETRA A) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal;	ARTICULO 5 LETRA B) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado. En ejercicio de esta atribución, les corresponderá, previo informe del consejo económico y social de la comuna, asignar y cambiar la denominación de tales bienes. Asimismo, con el acuerdo de los dos tercios de los concejales en ejercicio, podrá hacer uso de esta atribución respecto de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio bajo su administración;	ARTICULO 5 LETRA C) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link

Dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular;	ARTICULO 5 LETRA D) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Establecer derechos por los servicios que presten y por los permisos y concesiones que otorguen;	ARTICULO 5 LETRA E) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Adquirir y enajenar, bienes muebles e inmuebles;	ARTICULO 5 LETRA F) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones. Estas subvenciones y aportes no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal. Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que las municipalidades destinen a las actividades de educación, de salud o de atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley Nº1-3.063, de Interior, de 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos. Asimismo, este límite no incluye a las subvenciones o aportes que las Municipalidades de Santiago, Providencia y Las Condes efectúen a la "Corporación Cultural de la I. Municipalidad de Santiago", para el financiamiento de actividades de carácter cultural que beneficien a los habitantes de dichas comunas;	ARTICULO 5 LETRA G) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Aplicar tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal, para cuyo efecto las autoridades comunales deberán actuar dentro de las normas que la ley establezca;	ARTICULO 5 LETRA H) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado, sin fines de lucro, destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura. La participación municipal en estas corporaciones se registrará por las normas establecidas en el Párrafo 1º del Título VI;	ARTICULO 5 LETRA I) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Establecer, en el ámbito de las comunas o agrupación de comunas, territorios denominados unidades vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;	ARTICULO 5 LETRA J) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Aprobar los planes reguladores comunales y los planes seccionales de comunas que formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal, y pronunciarse sobre el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional de comunas que no formen parte de un territorio normado por un plan regulador metropolitano o intercomunal	ARTICULO 5 LETRA K) LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Las municipalidades tendrán, además, las atribuciones no esenciales que le confieren las leyes o que versen sobre materias que la Constitución Política de la República expresamente ha encargado sean reguladas por la ley común.	ARTICULO 5 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Sin perjuicio de las funciones y atribuciones de otros organismos públicos, las municipalidades podrán colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes a la protección del medio ambiente, dentro de los límites comunales.	ARTICULO 5 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Cualquier nueva función o tarea que se le asigne a los municipios deberá contemplar el financiamiento respectivo.	ARTICULO 5 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link
Las municipalidades podrán asociarse entre ellas para el cumplimiento de sus fines propios, de acuerdo con las reglas establecidas en el Párrafo 2º del Título VI.	ARTICULO 5 LEY Nº 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES	Link